

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO:** 1648  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES SAS.  
**DEMANDADA:** CLAUDIA MARIANA TROYANO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00828-00.**

**VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita requerir a la SOCIEDAD ALMOTORES KIA SEDE NORTE, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario de la demandada CLAUDIA MARIANA TROYANO, C.C. No.1.143.857.841 comunicado a través de oficio No. 1508 de 4 de febrero de 2022. Adicionalmente, solicita el mismo requerimiento para BANCOLOMBIA respecto de las medidas de embargo de cuenta comunicada mediante Oficio 1507 de la misma fecha.

Por otro lado, la Actora solicita el decreto de embargo de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso 760014003012202200292 que cursa en el Juzgado DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI adelantado por ALBA LILIA ARANGO CASTAÑEDA en contra de la demandada, por lo anterior, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a solicitud de la parte demandante y por primera vez, a la SOCIEDAD ALMOTORES KIA SEDE NORTE, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario la demandada CLAUDIA MARIANA TROYANO identificada con la C. de C. No 66.939.562 como empleado de la sociedad.

**SEGUNDO: REQUERIR** a solicitud de la parte demandante y por primera vez, a BANCOLOMBIA, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en la cuenta de ahorro No. 72299185576 propiedad de la demandada CLAUDIA MARIANA TROYANO identificada con la C. de C. No 66.939.562, en la entidad BANCOLOMBIA S.A., siempre que no

se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posean los demandados según lo establecido por la Ley para estos casos. *LIMÍTESE el embargo a la suma de \$6.705.000 M/cte*

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por ALBA LILIA ARANGO CASTAÑEDA contra la aquí demandada CLAUDIA MARIANA TROYANO identificada con la C. de C. No 66.939.562 que cursa en el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI con número de radicación **2022-00292**. **LIBRESE** el oficio correspondiente a dicho Juzgado para que acuse recibido e informe sobre el efecto causado de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900828